



USHUAIA, 09 MAR 2015

VISTO el Expediente N° 5800-SD/2014, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que de la intervención llevada a cabo por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente perteneciente a la Dirección General de Bosques y Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad, con el apoyo de personal de la Policía Provincial- Brigada Rural Tolhuin, en la Reserva Corazón de la Isla sector categorizado como Reserva Recreativa Natural, surge con fecha 21 de marzo de 2014 la confección del Acta de Verificación por un desmonte realizado sin autorización que afectó una superficie de DOS HECTAREAS CON TREINTA Y SEIS ÁREAS (2,36 ha).

Que para ubicar con mayor precisión el área afectada se tomaron puntos con Posicionador Geográfico Satelital (GPS) confeccionándose los planos que se encuentran agregados al expediente de referencia a fojas 11 y 12.

Que mediante Acta de Verificación, confeccionada en el sitio y fecha precedentemente indicados, se constató "...la existencia de un camino recientemente construido, aparentemente con topadora, por las huellas impresas de forma de oruga sobre el terreno. Durante el relevamiento advertimos que se extrajo toda la capa vegetal de la traza, en algunos casos se removió una profundidad de entre 1,20 m y 1,50 m de suelo, se dañaron árboles derribados por la acción de empuje de una maquinaria y obstrucción de cursos de agua, en total dos chorrillos, sobre los cuales se construyeron puentes, acumulando material mineral para nivelar la calzada".

Que en este mismo acto se halló en el lugar puntualizado con las coordenadas X 2.584.582, Y 2.970.094 "...una máquina topadora realizando tareas de nivelación de la calzada, dicha máquina era conducida por el señor Juan Antonio Parún, a quien se le solicito que cese con las tareas que estaba llevando a cabo. Se le preguntó el porqué de la construcción de este camino respondiendo que era con fines turísticos ya que posee una Hostería denominada "YAWEN" y que este camino comienza allí mismo".

Que la remoción del suelo y cubierta forestal dentro de la Reserva Provincial Corazón de la Isla, sumado a que se presentan sectores con pendiente, con bosque de protección sobre la costa del Lago Yehuin, atenta gravemente contra los servicios ambientales que brinda el bosque para dichos sectores.

Que quedó detallado correctamente en las actuaciones la metodología de los relevamientos realizados para determinar el ancho de calzada abierta, como así también la identificación (numeración) y medición de largo y diámetro y el cálculo de volumen de cada ejemplar arbóreo de la especie lenga que fue dañado y derribado, contabilizándose CIENTO OCHENTA Y TRES (183) individuos.

Que mediante informe complementario de fecha 21 de mayo de 2015, el que obra de fojas 6 a la 15, se amplió la información vertida en el acta de referencia, precisándose la ubicación y recorrido del camino, la determinación del volumen de los árboles arrancados,

... / / / 2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Norma B. Jorge Pereyra  
Jefe Dpto. Control y Registro  
Secretaría Desarrollo  
Sustentable y Ambiente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
Y AMBIENTE



0150

///...2

abatidos y/o dañados por dicha acción, siendo éste de DOSCIENTOS QUINCE METROS CUBICOS (215 m3), estableciéndose la superficie afectada por este hecho en DOS HECTAREAS CON TREINTA Y SEIS AREAS (2,36 ha).

Que mediante la Ley Provincial N° 869 se aprobó el Ordenamiento de los Bosques Nativos, ubicados dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedando claramente evidenciado que la ubicación del camino antes descripto, construido en contravención a las normas forestales en vigencia, pertenece a la Categoría I (rojo), que corresponde a sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluye áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

Que de acuerdo al hecho comprobado, tal como fuera descripto en el Acta de Referencia, surge como presunto responsable de lo actuado el señor Juan Antonio PARUN, D.N.I. N° 7.813.674, con domicilio en la calle Ingeniero Vera N° 862, de la ciudad de Río Grande.

Que en consecuencia y considerando que los hechos detallados en el Acta de Verificación, encuadran presuntamente con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Nacional N° 26.331, por lo que corresponde dar inicio a la instrucción de un sumario.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo reglado en la Ley Provincial N° 859, artículo 23, Ley Provincial N° 869 artículo 17 y Decreto Provincial N° 139/13.

Por ello:  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTRUIR sumario, al señor Juan Antonio PARUN, D.N.I. N° 7.813.674, con domicilio en la calle Ingeniero Vera N° 862 de la ciudad de Río Grande, por presunta infracción a lo establecido en el artículo 47 incisos a), d) y l) de la Ley Provincial N°145 y en el artículo 54 incisos a), k) y p) del Anexo I del Decreto Provincial N° 852/95 reglamentario de la Ley antes citada; en la Ley Provincial N° 869 y en los artículos 13 y 14 de la Ley Nacional N°26.331, y en el artículo 29 inciso a) y b) del Decreto Nacional N° 91/09 reglamentario de la antes citada. Ello por los motivos expuestos en considerado.

ARTÍCULO 2°.- Designar instructor sumariante al agente Diego Fernando VALENZUELA, Legajo N° 21043068/00.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado con copia autenticada de la presente, haciéndole saber que cuenta con el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación para presentar descargo por escrito y la prueba admisible, a juicio de la Autoridad de Aplicación, que habrá de valerse en su defensa, y así mismo el derecho de designar profesional abogado a su cargo que lo asista en el procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.D.S. y A. N°- 0150/2015

G.T.F.  
S.D.S. y A.  
[Handwritten initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]  
Norma B. Jorge Pereyra  
Jefe Dpto. Control y Registro  
Secretaría Desarrollo  
Sustentable y Ambiente

[Handwritten signature]  
ING. FORESTAL FABIAN BOYERAS  
SECRETARIO  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y AMBIENTE